

08001315300420230001000

Jairo Enrique Abisambra Pinilla <jairoabisambrap@gmail.com>

Jue 9/03/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN: 08001315300420230001000

Adjunto memorial para su trámite.

Respetuosamente,



JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILA.

E.

S.

D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Proceso: ejecutiva – garantía real – con acumulación de pretensiones.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S. y ROBINSON ANDRES RUIZ CIRO

Radicado: 080013153004-2023-00010-00

JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.106.307 de Ayapel (Córdoba), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.46.576 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico **jairoabisambrap@gmail.com**, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en virtud del poder especial a mi conferido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, con domicilio principal en Cali, con Nit. No.890.300.279-4, encontrándome dentro del término legal, mediante el presente escrito de manera respetuosa presento recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra la providencia del 3 de Marzo de 2023, notificada en estado No.33, del 6 del mismo mes y año, el cual sustento de la siguiente manera:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Tal como lo manifiesta el Despacho en la Providencia recurrida, el Juez resolvió negar de forma parcial el mandamiento de pago, a pesar de no ser apelable la orden de pago según lo establecido en el artículo 438 del Código General del Proceso¹, el auto del 3 de marzo de 2023, si podrá ser objeto de recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

II. MOTIVOS:

1. Sobre la decisión tomada por el Juez, respecto a que “No es posible, iniciar ejecución sobre el bien gravado, puesto quien constituye la hipoteca es la SOCIEDAD DEMANDADA ELECTRICOS E ILUMINACION SAS.”, solicito se revoque la misma, atendiendo lo siguiente:

¹ **ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.

Sustenta el Despacho la decisión, en la interpretación que realiza sobre el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, siendo este específicamente el motivo de inconformidad, atendiendo a que el inciso segundo de la disposición, señala:

“Los demás procesos de ejecución de la garantía real sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor, podrán continuar o iniciarse por decisión del acreedor garantizado. El juez del concurso podrá autorizar la ejecución de garantías reales sobre cualquiera de los bienes del deudor, en los términos del artículo 17 de la Ley 1116, cuando estime, a solicitud del acreedor garantizado, que los citados bienes no son necesarios para la continuación de la actividad económica del deudor. También procederá la ejecución de los bienes dados en garantía cuando el juez del concurso estime que los bienes corren riesgo de deterioro o pérdida.”

Norma que, sin lugar a dudas, establece dos supuestos de hechos, el primero es un bien que no ha sido incluido en el inventario como necesario para el desarrollo del objeto social de la sociedad deudora y el segundo, cuando el bien ha sido incluido como necesario para el desarrollo del objeto social, no obstante, el acreedor considera lo contrario y requiere de la autorización del Juez del concurso para la ejecución de la garantía.

Para llegar a la conclusión, el Sr. Juez, cita la sentencia C-145 de 2018, considerando que para el presente caso se requiere autorización de la Superintendencia de Sociedades para continuar con el proceso ejecutivo, misma sentencia que en su salvamento de voto considera que *“el accionante no formuló un verdadero cargo de inconstitucionalidad.”*

Vale la pena en este punto, traer a colación la interpretación que sobre la misma norma ha tenido la Corte Suprema de Justicia (También el Tribunal Superior de Barranquilla), como Juez Constitucional en Sentencia STC15401-2018 Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-03285-00, al manifestar:

“Por supuesto, en las hipótesis en que el deudor (i) no reporte el bien dado en garantía, (ii) lo «reporte» pero sin precisar si es o no necesario para el desarrollo de su actividad económica, o (iii) lo «reporte» como «no necesario» para ello, los pleitos ejecutivos prendarios o hipotecarios «podrán continuar o iniciarse por decisión del acreedor garantizado», siendo que, como la segunda de esas conjeturas fue la que aconteció en el sub examine -amén que tampoco se señaló que tal estaba hipotecado-, lo propio deriva que, itérase, no haya lugar a otorgar el amparo instado por cuanto la potestad de proseguir con el pleito hipotecario no era asunto del resorte del juez concursal, que es lo esgrimido por la sociedad tutelista.”(SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Siendo evidente, que, en el presente caso, nos encontramos antes el mismo supuesto segundo (ii) que fue señalado por esta alta corte, situación que se demuestra así:

En el auto que ordena la apertura del proceso de insolvencia, en su numeral 11 se establecen los documentos donde se encuentra relacionado el inventario de activos:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAB, folio 1 al 12, obra el inventario de activos de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568. En el mismo memorial, Anexo AAC, folio 1 al 4, obra el inventario de pasivos de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568.	

Se evidencia que el bien hipotecado aparece relacionado de la siguiente forma:

Propiedades de Inversion	Apartamento Forest 59	1	568.657.000
--------------------------	-----------------------	---	-------------

Sin relacionarse el mismo como bien necesario para el desarrollo de su objeto social, de igual manera en el numeral 16, se relacionan los documentos donde el demandado reporta los bienes con garantía real y necesarios para el desarrollo de la actividad de ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 29, obra el certificado donde se indica que la sociedad <i>"Presenta obligaciones bajo garantía hipotecaria"</i>, con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 18 al 19, obra el certificado donde se indica que la sociedad <i>"Presenta bienes garantizados necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la compañía"</i>, con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 18 al 19, obra la relación de los bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con fecha de corte el último día del mes anterior a la solicitud. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 66 al 77, obra el avalúo de los bienes dados en garantía.	

Sin encontrarse este relacionado ni como garantía real, ni mucho menos como necesario para desarrollar la actividad económica de la persona jurídica demanda, como se avizora en los anexos de la solicitud de insolvencia:

Inventario de bienes en garantía

Bien en garantía	Acreedor garantizado	Folio electrónico	Monto garantizado Mes	Necesario	No necesario
"Pignoración sobre rtas otorgados	Banco BBVA	20191202000012900	\$ 4.680.000.000,00	X	
Adquirencias asociadas a los códigos únicos No 11913936 (Visa y Master), 13112602 (Visa y Master) 15805401 (Visa y Master)	Banco ITAU	20210405000021300	\$2.492.904.000,00	X	
Pignoración del código 15347933 y 15374960 Visa master diners	Banco Davivienda	20180831000195600	\$ 684.092.000,00	X	
Un apto ubicado en la calle 65 No 59B – 65 de la ciudad de Barranquilla, con le certificado de tradición numero 040-551448, con dos parqueaderos con numero de certificado 040-551482 y 040-551483	Banco Davivienda	20180903000031700	\$ 296.000.000,00	X	

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Señores
SUPERINTEDECIA DE SOCIEDADES
E.S.D.

REF. - **ELECTRICOS E ILUMINACION SAS – NIT. 900.139.568-4**
NIT. 830.120.188-1

ASUNTO. - **CERTIFICACION – OBLIGACIONES BAJO GARANTIA HIPOTECARIA.**

Los suscritos, **ROBINSON ANDRES RUIZ CIRO**, identificado (a) con c.c. 72.296.137, Representante legal de la sociedad, **MONICA L OLAYA TORRES** portador de la T.P. 244671-T, contador (a), **LEWIS E CUDRIS GUZMAN** portador de la T.P. 85899, revisor fiscal, nos permitimos **CERTIFICAR** que, al corte contable parcial de septiembre 30 del 2022, la compañía **PRESENTA** obligaciones bajo garantía hipotecaria, discriminada así:

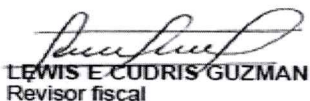
- Inmueble con numero de matricula 040-551448, 040-551482 y 040-551483 hipotecado al banco DAVIVIENDA SA

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, hoy treinta y uno (31) de octubre del 2022, en cumplimiento de los requisitos en la ley 1116 de 2006 y Decretos reglamentarios, para iniciar el trámite de reorganización.

Atentamente,


ROBINSON ANDRES RUIZ CIRO
Representante legal


MONICA L OLAYA TORRES
Contador


LEWIS E CUDRIS GUZMAN
Revisor fiscal

De igual manera, y realizando el análisis de las garantías del pago de las acreencias alimentarias y de los trabajadores, se observa en primer lugar la **INEXISTENCIAS** de acreencias alimentarias o de menores de edad y en segundo lugar que la deuda con trabajadores asciende a la suma de \$189.793.182, valor que se encuentra plenamente garantizado con el inventario de bienes, los cuales ascienden a la suma de \$6.324.660.747.

2. Al respecto de no proferir orden de pago “por concepto de seguros en los contratos de leasing 180-122618, y 180-122619”, pido sea reformada, con sustento en lo a continuación argumentado:

Vale la pena, destacar que lo relativo a la obligación del locatario y deudor solidario, respecto a los contratos de leasing financiero que se ejecutan en este proceso, los mismos incorporan en su **clausulado los relativo al pago de seguros**, donde entre otras se destacan las siguientes obligaciones:

“QUINTA.....

PARÁGRAFO TERCERO EL LOCATARIO autoriza para que todo pago que EL LOCATARIO haga al BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, **seguros a su cargo**, derivados del presente contrato o cualquier acto, obligación, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO 2. A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o título de deuda y/u otro(s) documento(s), derivados de cualquier acto, contrato u operación de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO. 3. A los cánones y/o cuotas ya vencidas de cualquier operación de leasing o arrendamiento sin opción de compra u operación de crédito a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de leasing financiero suscrito con EL BANCO a criterio de éste. En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago. Cualquier pago efectuado se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente celebración y con preferencia a discreción de EL BANCO a las operaciones de crédito suscrita por EL LOCATARIO a favor del BANCO.”

“OCTAVA.....

6.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato, así como contratar, pagar, remitir y mantener siempre vigente durante la vigencia de la presente operación de leasing, las pólizas de seguros y/o las renovaciones necesarias para amparar todos los riesgos previstos en este contrato.

...

12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato”

“DÉCIMA: **SEGUROS.**- EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar los seguros correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) deducible(s) de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente...”

De igual manera los demandados, reconocen tales obligaciones y aceptan que tuvieron conocimiento de las mismas al momento de suscribir los contratos, como puede apreciarse en la parte final de estos y lo cual transcribo:

“El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, obligaciones en materia de seguros y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto”

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito se revoque la providencia recurrida y en su lugar se sirva a librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de **ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.** y el Sr. **ROBINSON ANDRES RUIZ CIRO**, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

ANEXOS

Documentales.

- 1.- Auto del 02/12/2022, de la Superintendencia de Sociedades Regional Barranquilla, donde se admite el proceso de reorganización ordinaria de la sociedad **ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.**

Respetuosamente,



JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba)
T.P. No. 46.576 del C. S. de la Judicatura



Al contestar cite el No. 2022-04-008811



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 02/12/2022 02:05:29 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900139568 - ELECTRICOS E ILUMIN Exp. 96316
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 900139568 - ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001311

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA**

Sujeto del Proceso

Eléctricos E Iluminación S.A.S
NIT 900.139.568

Asunto

Solicitud de admisión al trámite de reorganización ordinaria.

Proceso

Reorganización ordinaria.

Expediente

96316

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ordinaria, presentada por el apoderado especial de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, al proceso de Reorganización Ordinaria, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con Nit. 900.139.568, tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en la dirección Calle 79 B No 42 F – 176. Correo electrónico: gerencia@electricosei.com Teléfono: 3850303 Actividad Comercial principal: Cod. CIU: 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción La empresa reporta cuarenta y seis (46) trabajadores vinculados bajo un contrato laboral. La sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S reporta (23.468 SMLMV) en activos con fecha de corte 30 de septiembre de 2022. La sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S reporta cuarenta y seis (46) trabajadores vinculados a la empresa bajo un contrato laboral En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folios 1 a 8, obra certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568. Fragmentos del objeto Social: La distribución y comercialización de toda clase de mercancías nacionales y extranjeras especialmente lo concerniente a las del ramo de la	



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO





construcción, eléctricos y ferretería en general, equipos médicos, y accesorios, electrodomésticos y repuestos industriales, suministros y accesorios para computadores; repuestos para vehículos automotores, comprar, vender arrendar inmuebles ya sea en forma urbana o rural por cuenta propia o de terceros, administrar dichos bienes a nombre propio o ajeno, fusionarse con otra u otras sociedades igualmente afines por su objeto. En desarrollo de su objeto social la Sociedad también podrá suscribir contratos, convenios acuerdos con entidades de derecho público y privado del orden nacional, departamental, y local, así también con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; igualmente podrá la sociedad importar y exportar toda clase de mercancías especialmente todo lo relacionado con la construcción, eléctricos y ferretería en general. Explotación comercial, industrial y de servicio de todo lo concerniente a la ingeniería eléctrica civil, electrónica; industrial y de telecomunicaciones, y en general en todas sus manifestaciones.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Folio 1 al 8, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinaria, presentada por el Representante Legal, Ruiz Ciro Robinson Andrés, a través de Darío Antonio Daza Betancourt, apoderado de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, folio 10 al 11, obra poder debidamente firmado por el apoderado, identificado con el documento No. 2.768.436 y con T.P. No. 171.327.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra poder debidamente firmado por el Representante Legal, Ruiz Ciro Robinson Andrés, identificado con el documento No. 72296137, al Dr. Darío Antonio Daza Betancourt identificado con CC No. 2.768.436 TP 171.327 del Concejo Superior de la Judicatura.

Con memorial de radicado No. 2022-01-809520 del 16 de noviembre de 2022, anexo AAH, el solicitante allego copia del acta resultante de la reunión del máximo órgano social, por medio de la cual se autoriza al representante legal para la presentación de una solicitud de admisión a un proceso de insolvencia.

3. Cesación de pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAE, obra certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$1.812.791.000.

Los valores acumulados de las obligaciones superan el diez por ciento (10%) del pasivo total de la sociedad el cual asciende a \$17.149.718.904, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 30, obra la relación de los procesos de ejecución en contra de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568., con fecha de corte el último día del mes anterior a la solicitud.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No aplica.



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000-114310

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO





Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra el certificado de la elaboración de los estados financieros e informe del revisor fiscal, con fecha de corte del 31 de diciembre de 2019.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra el certificado de la elaboración de los estados financieros e informe del revisor fiscal, con fecha de corte del 31 de diciembre de 2020.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra el certificado de la elaboración de los estados financieros e informe del revisor fiscal, con fecha de corte del 31 de diciembre de 2021.

Con memorial de radicado No. 2022-01-809520 del 16 de noviembre de 2022, el solicitante aporta los Estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, de los años 2019, 2020 y 2021, debidamente suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.

Así mismo, obran las notas y el informe del revisor fiscal, a los Estados financieros de la sociedad de los años 2019, 2020 y 2021.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, obra certificado de la elaboración de los estados financieros, con fecha de corte del 28 de febrero de 2022.

Con memorial de radicado No. 2022-01-809520 del 16 de noviembre de 2022, el solicitante aporta los Estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, de lo que va del año 2022, debidamente suscritos por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad, con fecha de corte 30 de septiembre de 2022.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAB, folio 1 al 12, obra el inventario de activos de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568.

En el mismo memorial, Anexo AAC, folio 1 al 4, obra el inventario de pasivos de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 15 al 16, obra memoria explicativa de la crisis del deudor.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------





Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-79112 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 26, obra el flujo de caja proyectado de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568.

14. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-791125 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 1 al 29, el plan de negocios del deudor.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 33 al 53, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 54 al 64, obra el proyecto de determinación de derechos de voto, donde se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 17, obra la composición accionaria de la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 29, obra el certificado donde se indica que la sociedad "Presenta obligaciones bajo garantía hipotecaria", con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 18 al 19, obra el certificado donde se indica que la sociedad "Presenta bienes garantizados necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la compañía", con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 18 al 19, obra la relación de los bienes necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud.

En memorial 2022-01-790273 del 04 de noviembre del 2022, Anexo AAA, folio 66 al 77, obra el avalúo de los bienes dados en garantía.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.





En mérito de lo expuesto, el Intendencia Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Eléctricos E Iluminación S.A.S, identificada con NIT 900.139.568, domiciliada en la calle 79B No 42F - 176, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, al proceso de reorganización ordinaria regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio del deudor en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad en reorganización, señor Robinson Andrés Ruiz Ciro, identificado con CC No. 72.296.137, de nacionalidad colombiana, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016 y en general a los deberes establecidos en el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo del deudor, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Requerir al deudor para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegar un plan de pagos para la normalización del pasivo por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Séptimo. Ordenar al deudor entregar a esta entidad, dentro de los (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situaciones financieras, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario en el plazo antes citado, deberá:





- a. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, el cual requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, debidamente acompañados del avalúo que soporta el registro contable.

De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:
<https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm>

Décimo. Ordenar por Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla, que en la etapa procesal respectiva, se ponga en traslado a los acreedores, por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Undécimo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que haya dado sobre la hipótesis de





empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016)

Duodécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimotercero. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimocuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoquinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimosexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Decimoséptimo. Ordenar por Secretaría General que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su





competencia. Adicionalmente, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimoctavo. Ordenar al deudor que inicie, desde la notificación de este Auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimonoveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100- 001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo primero. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del Concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo cuarto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el





Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Vigésimo quinto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Vigésimo sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo séptimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Vigésimo octavo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla.

RAD. 2022-01-790273
NIT. 900.139.568
EXP. 96316
COD. TRAM. 16649
DEP. 630
COD. FUN. A5308



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/11
AUTO
2022-04-008811
ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas
competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

